



---

XIX Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia General  
México, D.F., 19 de noviembre de 2008

**RESOLUCION CG/E/Res. 507**

**CAMBIOS AL REGLAMENTO FINANCIERO**

**La Conferencia General,**

**Recordando** lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento Financiero, aprobado por la Resolución CG/Res.391 (XVI-99) Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, que asigna a la Comisión de Cuotas y Asuntos Administrativos y de Presupuesto facultades amplias para coadyuvar con la Secretaría General en todos los asuntos de carácter administrativo y presupuestario del Organismo;

**Tomando nota** del Informe presentado por la Secretaría General (Doc. CG/E/624) y del Presidente de la Comisión de Cuotas y Asuntos Administrativos y de Presupuesto CCAAP (Doc. CG/E/625 Rev.);

**Tomando en consideración** que el Reglamento Financiero en su Artículo 6 Recaudación de Cuotas, apartado 6.01 expresa que: “El importe de las cuotas será exigible dentro de los primeros 30 días de enero de cada año, a fin de que las actividades del Organismo no se vean afectadas por falta de recursos. En el caso de que los Estados Miembros no hayan cumplido con su pago en ese lapso, el Secretario General realizará consultas sobre la fecha proyectada por cada Estado para el pago de sus cuotas;”

**Teniendo presente** las deliberaciones y propuestas de la Secretaría General y de los Estados Miembros y Observadores de la Comisión de Cuotas y Asuntos Administrativos y de Presupuesto para alentar el pago de las cuotas proponiendo ampliar el plazo en que la cuota será exigible y de que éstas sólo podrán renegociarse con el Consejo,

**Resuelve:**

1. **Instruir** a la Secretaria General para efectuar la modificación al Reglamento Financiero, que deberá decir:

## Artículo 6

*Recaudación de Cuotas**1. Numeral***6.01 Procedimiento de Pagos**

Deberá decir: “El importe de las cuotas *será exigible dentro del primer semestre de cada año*, a fin de que las actividades del Organismo no se vean afectadas por falta de recursos. En el caso de que los Estados Miembros no hayan cumplido con su pago en ese lapso, el Secretario General realizará consultas sobre la fecha proyectada por cada Estado para el pago de sus cuotas. *La renegociación de las cuotas atrasadas sólo podrá realizarse con la aprobación del Consejo.*”

(Aprobada en la 110ª Sesión  
celebrada el 19 de noviembre de 2008)